*00506010147201800112300000*

# Cargo de Ingreso de Caso

| | | | |
|---|---|---|---|
| CASO : | 506010147-2018-1123-0 | 47°FPP-LIMA | |
| ESPECIALIDAD : | PENAL | DISTRITO JUDICIAL : | LIMA |
| F. INGRESO : | 03/12/2018 13:28 | NRO. EXP : | |
| MOTIVO INGRESO : | DENUNCIA DE PARTE | NRO. FOLIOS : | 12 |
| | | CUADERNO: | PRINCIPAL |
| DENUNCIANTE : | | SUPUESTO : | |
| OBSERVACIONES : | C/COPIA. ANEXOS SEGUN DENUNCIA<br>ADJUNTA 02 DVD-R- EN SOBRE LACRADO, CORRE A FS. 12 | | |

| | | |
|---|---|---|
| DELITO(S) : | GRAVE O SEGUIDO DE MUERTE | |
| | PROMOVER ORGANIZAR, CONSTITUIR O INTEGRAR UNA ORGANIZACIÓN CRIM | |
| | COMETE FALSEDAD SIMULANDO, SUPONIENDO, ALTERANDO LA VERDAD INTEI | |
| IMPUTADO (S) : | RODRICH REISS MOISES JAIME | INVESTIGADO |
| AGRAVIADO (S) : | M.T.C. | |
| | ORTIZ GASPAR DAVID ANIBAL (REP.) | |
| | EL ESTADO | |

Recibido

Cargo

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**Escrito: 01**
**Sumilla: Interpongo denuncia penal por Falsedad Genérica, y exposición de personal en peligro y asociación ilícita.**

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LIMA.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,** quien procede a través de su Procurador Público Adjunto DAVID ANIBAL ORTIZ GASPAR, designado por Resolución Suprema N° 152-2018-JUS de fecha el 22 de setiembre de 2018, señalando domicilio real en el Jr. Zorritos N° 1203- Lima, Casilla Electrónica SINOE Nº 891 y correo electrónico procpublicapenal@mtc.gob.pe, a usted atentamente digo:

I.- PETITORIO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo Nº 052, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, artículo 22º numeral 22.2 del Decreto Legislativo Nº 1068 – Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - y artículo 37 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS; en nombre y representación de El Estado, Sector indicado, vengo a presentar denuncia penal contra:

- **MOISES JAIME RODRICH REISS,** identificado con DNI Nº 70604084, a quien se notificará en su domicilio fiscal, según SUNAT, en calle Miguel Dasso Nº 160, interior 801, urbanización Santa Isabel – San Isidro, provincia y departamento de Lima, en su condición de Gerente General de la empresa **INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - I.T.V. NORWICH S.A.C.**, cuyo nombre comercial es **FARENET.**

  Asimismo, solicito que se le emplace a su domicilio real, según RENIEC, sito en Av. Anchorena 120, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

AREA PENAL V°B° Procuraduría Pública MTC

DAOG/ard
Legajo Penal Nº 17150-2018

2

De igual manera contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Exposición a peligro o abandono de personas en peligro - **EXPOSICIÓN O ABANDONO PELIGROSOS**, previsto en el Artículo 125° del Código Penal, delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **ASOCIACIÓN ILÍCITA** previsto y penado por el Artículo 317° del Código Penal y por el delito contra la FE PÚBLICA, en la modalidad de **FALSEDAD GENÉRICA**, delito previsto y penado en el artículo 438° del mismo cuerpo de leyes.

Solicitando, que oportunamente disponga ejercer la acción penal contra los denunciados y contra los que resulten responsables, a fin que previo trámite de Ley, sean sancionados con la pena más severa, fijándosele una reparación civil razonable, en mérito de los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

II.- ANTECEDENTES:

a. Que, mediante Ley Nº 29237, se creó el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuyo ente rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que es el encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos de servicio público y particular y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables.

b. Que el objeto de la dicha norma es la creación y regulación del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables.

c. Que, el artículo 2º de la referida Ley, establece que el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares es de aplicación en todo el territorio de la

PENAL 8° Fiscalía Pública MTC

DAOG/ard
Legajo Penal Nº 17150-2018

3

República y alcanza a todos los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres.

d. Que, de acuerdo con el artículo 3º de la misma Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional, así como para fiscalizar y sancionar a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV.

e. Mediante Memorandum Nº 2784-2018-MTC/15, del 30NOV18, el Director General de Transporte Terrestre, pone en conocimiento que se necesita la intervención de esta Procuraduría Pública, para realizar las acciones legales que correspondan en torno al reportaje periodístico realizado por el programa "Cuarto Poder", en el cual se advierten una serie de situaciones irregulares que vulneran el sistema de emisión de Certificación de Inspección Técnica Vehicular por parte de la Empresa y que podrían constituirse como ilícitos penales por parte de la empresa "Inspecciones Técnicas Vehiculares - Norwich Sociedad Anónima Cerrada - I.T.V. NORWICH S.A.C.", cuyo nombre comercial es FARENET.

III.- HECHOS:

**Primero.-** Mediante reportaje audiovisual transmitido por el Programa Cuarto Poder de América Televisión el día 02 de diciembre último, denominado **"REVISIONES TÉCNICAS: TRABAJADORES COBRAN COIMAS PARA OTROGAR CERTIFICADOS"**, el reportero José Miguel Hidalgo Rodríguez, denuncia el hecho de que trabajadores de la empresa FARENET cuya razón social es INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - I.T.V. NORWICH S.A.C., de los locales de Ate y el Callao, ofrecían a los conductores de autos particulares y de servicio público obtener el Certificado de Inspección Técnica Vehicular a la que están obligados todos los vehículos automotores a nivel nacional, sin cumplir las especificaciones técnicas y exigencias legales que el sistema regula.

AREA PENAL V°B° Procuraduría Publica MTC

OAOG/ard
Legajo Penal Nº 17150-2018

**Segundo.-** La empresa FARENET, cumple el servicio complementario, de revisión y certificación técnica de los vehículos automotores, dentro del ámbito de los servicios de Transporte Público y Seguridad Vial, en nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por ello, preocupa grandemente, cómo este sistema de certificación técnica vehicular, se ha desnaturalizado, privilegiando el beneficio económico por encima de la seguridad pública, violando o trasgrediendo todos los estándares de certificación técnica, para proteger la seguridad pública en todas la vías del país.

**Tercero.-** Del reportaje se aprecia que el equipo periodístico a cargo de la investigación, llevan al Taller de Revisión Técnica de FARENET, ubicado en la Av. Alexander Fleming Cuadra 1 S/N Urbanización Santa Rosa, del distrito de Ate, un automóvil en pésimas condiciones de uso para pasar revisión técnica, apreciándose que dicho automóvil no contaba con revisión técnica actualizada (del año anterior) y que tenía muchas fallas mecánicas que hacian inviable la aprobación de la inspección técnica vehicular; sin embargo, un trabajador de la empresa que se encuentra en las afueras del mencionado taller, le ofrece al conductor que por S/. 30,00 (treinta soles) adicionales se pude validar su certificado de inspección vehicular vencido en exceso, garantizar al cien por ciento la expedición del certificado respectivo y coordinar con los técnicos revisores del mencionado taller para pasar satisfactoriamente dicho examen y obtener irregularmente un certificado aprobatorio a pesar de tener en mal estado, el freno, el motor, las luces y la emisión de gases tóxicos a través del tubo de escape.

**Cuarto.-** Como se aprecia del reportaje, la ilegal transacción entre el personal de la empresa y los conductores se realiza a las afueras del mencionado taller a fin de evitar ser grabados por las cámaras de seguridad ubicadas en el interior; por otro lado, se comprueba que por un monto dinerario adicional al costo del examen técnico, los propios mecánicos aparentan la realización del examen respectivo, ordenándole al conductor a realizar ciertas maniobras en la línea de revisión para que quede plasmado en la grabación audiovisual e informática que es obligatoria en este tipo de trámites; validando la circulación de un vehículo en muy mal estado avalado por la empresa FARENET y por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que autorizó y habilitó el funcionamiento de la mencionada empresa.

DAOG/ard
Legajo Penal Nº 17150-2018

**Quinto.-** El mismo modus operandi, existe en la Planta de Revisión Técnica de FARENET en el Callao, ubicada en la Av. José Gálvez Nº 1401, Bellavista - Callao (esquina con Av. Colina), lugar a donde se llevó otro vehículo en malas condiciones a pasar revisión técnica, a pesar que le fallaban las luces, el freno y el motor goteaba aceite; al igual como ocurrió en Ate, personal que atendía en la puerta de dicho local, ofreció los mismos servicios luego de un regateo a cambió de S/ 40,00 (cuarenta soles) para coordinar con los técnicos revisores de la línea de revisión para realizar las mismas acciones dándole apariencia de legalidad a un acto irregular a todas luces, a cambio de un beneficio económico indebido.

**Sexto.-** Por los hechos expuestos, solicitamos a su despacho se disponga inmediatamente las investigaciones pertinentes, a fin de determinar a los responsables de la comisión de los delitos antes mencionados y erradicar estas bandas delictivas que no solo lucran con la seguridad pública, sino que irresponsablemente ponen en peligro a los peatones de manera permanente.

## IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### ASOCIACIÓN ILÍCITA

1. El Código Penal peruano requiere para la consumación del delito de asociación para delinquir de una agrupación de dos o más personas cuya finalidad esencial sea cometer delitos y en este caso se trata de la comisión de los delitos de Exposición o abandono peligrosos y de Falsedad Genérica; asimismo, del reportaje se puede establecer que la mencionada asociación ilícita está constituida por tres o más personas, establecidas en dichos centros de atención, (un jalador, dos mecánicos o especialistas en mecánica, personal administrativo e inclusive el administrador de cada uno de los locales junto con el Gerente General); por ende se aprecia la pluralidad de autores, puesto que, para que pueda condenarse por asociación ilícita, ha menester, a lo menos, de tres personas responsables.

AREA PENAL V°B° Procuraduría Pública MTC

DAOG/ard
Legajo Penal Nº 17150-2018

6

2. Por ende la exigencia legal de la existencia del número mínimo de personas que la constituyen se ha cumplido y verificado en la realidad, tal como se aprecia del reportaje emitido por el programa Cuarto Poder de América Televisión; asimismo, no es necesaria la existencia de ninguna forma jurídica (estatutos, ordenamientos, actas), ni a ninguna organización jerárquica (pueden existir o no jefes o promotores); basta que haya un concierto de carácter permanente de intenciones y de acciones; como se ha apreciado en el tantas veces mencionado reportaje televisivo; comprobándose el acuerdo de voluntades permanente con la finalidad ya descrita.

3. El tipo legal contenido en el artículo 317° del Código Penal, exige a que la agrupación tenga por finalidad esencial la de cometer delitos, dando nacimiento al elemento de la permanencia (o habitualidad) de la que esta figura depende prioritariamente; y la actividad comercial o económica que nace a las Inspecciones Técnicas Vehiculares, así lo permite, por el concierto de voluntades, por el ánimo de lucro, por saltarse las reglas del mercado y como producto de esta actividad ilícita, exponer a las personas al peligro constante contra la vida, el cuerpo y la salud, al permitir que circulen libremente por la ciudad de Liam (y presumiblemente del interior del país) vehículos que no cumplen con las especificaciones técnicas para su tránsito seguro en nuestras pistas.

FALSEDAD GENÉRICA

1. Los hechos denunciados constituyen el delito Falsedad Genérica, ilícito previsto y sancionado en el primer y segundo párrafos del artículo 438°del Código Penal.

2. Este tipo penal sanciona al se configura como tipo residual en la medida en que sólo hallará aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protegen la fe pública, pudiéndose cometer este delito tanto a través de un documento como también mediante palabras, hechos y en la presentación de documentos que sin ser originales constituyan medio idóneo para cometer el delito contra la Fe Pública.

AREA PENAL V°B° Procuraduría Publica MTC

DAOG/ard
Legajo Penal Nº 17150-2018

3. El hecho de emitir Certificados de Inspección Técnica Vehicular, contraviniendo todas las disposiciones legales pertinentes, es muy grave porque contiene un tipo de falsedad ideológica en documento emitido por privados, que hace circular libremente a un vehículo en pésimas condiciones mecánicas.

EXPOSICIÓN O ABANDONO PELIGROSO

1. Respecto al delito de Exposición o abandono peligroso, debe tenerse en cuenta que la gran mayoría de los peatones en el Perú, son menores en edad escolar, sin contar con las personas que tienen alguna discapacidad o dificultad que le impide trasladarse por sus propios medios; por ello, la existencia de vehículos automotores que tienen este tipo de Certificaciones irregulares exponen más la vida de los menores o incapaces del ámbito o esfera de Seguridad Vial que debe tener toda ciudad y sociedad civilizada; por ende, esta exposición es permanente, inminente y grave porque se refiere a un peligro significativo, trascendente al cuerpo y a la salud.

## VI.- MEDIOS PROBATORIOS

Ofrecemos como medios probatorios el Original del Memorandum Nº 2784-2018-MTC/15, del 30NOV18, el Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual pone en conocimiento del reportaje periodístico realizado por el programa "Cuarto Poder", en el cual se advierten una serie de situaciones irregulares que vulneran el sistema de emisión de Certificación de Inspección Técnica Vehicular por parte de la Empresa y que podrían constituirse como ilícitos penales por parte de la empresa "Inspecciones Técnicas Vehiculares - Norwich Sociedad Anónima Cerrada - I.T.V. NORWICH S.A.C.", cuyo nombre comercial es FARENET.

Por lo tanto, solicito a usted señor Fiscal Provincial Penal de turno que abra investigación al denunciado por los hechos expuestos

**PRIMER OTROSÍ DIGO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° inc. 22.8 del Decreto Legislativo 1068, concordante con el artículo 37° inc. 37.5 de su Reglamento, delego mi representación a favor de los señores RAUL ENRIQUE POLLERI GALDOS,

AREA PENAL V°B° Procuraduría Publica MTC

DAOG/ard
Legajo Penal Nº 17150-2018

8

JUAN MANUEL VALLADARES ALARCON, HORTENCIA JAUREGUI GONZALES, VICTOR CESAR PEREZ RODRIGUEZ, CLEMENTE JOSE RICRA MARIN, ELIAS RICARDO MEDINA LOPEZ, JULIO MARIO BELLIDO ESPINOZA, ALEJANDRO MOISES RIOS DELGADO y LIZ ARACELLI ASENJO RAMIREZ, abogados adscritos a esta Procuraduría Pública, para que en mi nombre y representación actúen en todas las diligencias que deriven del presente proceso, así como tengan acceso al expediente judicial generado y puedan recabar documentación.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO.-** Acompaño los siguientes documentos:

1.- Copia de mi Documento Nacional de Identidad

2.- Copia de la Resolución Suprema N° 152-2018-JUS de fecha el 22 de setiembre de 2018

3.- Original del Memorandum Nº 2784-2018-MTC/15, del 30NOV18, el Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual remite el Disco Compacto (CD) que contiene el reportaje periodístico realizado por el programa "Cuarto Poder" denominado "REVISIONES TÉCNICAS: TRABAJADORES COBRAN COIMAS PARA OTROGAR CERTIFICADOS", emitido en señal abierta el 02DIC2018.

Lima, 03 de diciembre de 2018

ALEJANDRO MOISES RIOS DELGADO
CAL. N° 41616
ÁREA PENAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROCURADURÍA PÚBLICA
LIMA - PERÚ

DAVID ANIBAL ORTIZ GASPAR
Procurador Público Adjunto
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Reg. C.A.L. Nº 03655

DAOG/ard
Legajo Penal Nº 17150-2018

Dirección General
de Transporte Terrestre

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PROCURADURÍA PÚBLICA
RECIBIDO EN LA FECHA
Hora:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDUM N° 2784 -2018-MTC/15

A : DAVID ORTIZ GASPAR
Procurador Público Adjunto

DE : PAUL CONCHA REVILLA
Director General de Transporte Terrestre

Asunto : Solicitamos intervención de la Procuraduria Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones contra la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -I.T.V. NORWICH S.A.C.

Fecha : 30 NOV. 2018

---

Me dirijo a usted, en atención al asunto de la referencia, a efectos que vuestro Despacho realice las acciones legales que correspondan en virtud a la denuncia que nos ha hecho llegar un equipo periodistico del programa Cuarto Poder, contra las plantas ubicadas en Av. Alexander Fleming Cdra. 1 S/N, Urbanización Santa Rosa, distrito de Ate, Lima; y en Av. Jose Gálvez N° 1401, distrito de Bellavista, Callao, autorizadas mediante RD N° 3625-2017-MTC/15 y RD N° 5524-2017-MTC/15, respectivamente, de la empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -I.T.V. NORWICH S.A.C., sobre las cuales se advierte una serie de situaciones irregulares durante el proceso de inspección técnica vehicular que vulneran el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y que podrian constituirse como ilícitos penales.

En ese sentido, se adjunta al presente, en archivo virtual, el audio de la entrevista realizada por el referido equipo periodistico al Director General de Transporte Terrestre, Paúl Concha Revilla, el viernes 30 de noviembre de 2018, a efectos de que vuestro Despacho, en atención a sus competencias, encause las medidas penales que correspondan.

Quedamos a disposición de inmediato para cualquier ampliación o precisión al respecto, cumpliendo además con informarle que hemos oficiado a la SUTRAN que inicie el proceso sancionador y la imposición de medidas preventivas sobre dichos centros, respecto de lo cual lo mantendremos informado, sin perjuicio de las coordinaciones con la Procuraduria Pública de la SUTRAN.

Atentamente,

Paúl Concha Revilla
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe